

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Junta Central Fallera

2025/06993 Anuncio de la Junta Central Fallera sobre la aprobación de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2025.

ANUNCIO

Antecedentes de hecho

1. Mediante moción dictada por la Presidencia del OAM Junta Central Fallera (en adelante citado como JCF), de fecha 29 de mayo de 2025, se dispone, el inicio del procedimiento administrativo para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral del OAM Junta Central Fallera, a la naturaleza de los puestos que ocupa.

2.- Por acuerdo número 4 del Consejo Rector de Junta Central Fallera de fecha 29 de octubre de 2024, se aprobó el Presupuesto del O.A. que fue remitido al Ayuntamiento de València para su aprobación por el Pleno municipal, al integrar el Presupuesto General de la propia entidad local. Entre la documentación incorporada la expediente, la Secretaría del OAM Junta Central Fallera elaboró el informe sobre el Capítulo I del Presupuesto de ese ejercicio, la Relación de Puestos de Trabajo y la plantilla de personal 2025.

En cuanto a su contenido, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana, recoge los puestos de naturaleza funcional y laboral. La RPT se elaboró siguiendo las abreviaturas utilizadas por la entidad matriz, Ayuntamiento de Valencia, en su relación de puestos de trabajo para facilitar la homologación retributiva de los puestos con funciones análogas, consignándose información objetiva sobre el puesto de trabajo ocupado en el momento actual por cada empleado público (Código), el número de dotaciones de cada puesto (Efectivos), así como las retribuciones a abonar.

La composición actual de la plantilla de Junta Central Fallera es la siguiente:

	DENOMINACIÓN DEL PUERTO	NAT	CATEGORÍA PLAZA REQUERIDA	GRUPO PROFESIONAL
1	PERSONAL TECNICO SUPERIOR	F	ECONOMISTA	A1
1	ADMINISTRATIVO	LAB	ADMINISTRATIVO	C2
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LAB	AUXILIARA ADMINISTRATIVO	C1
1	DIRECTOR-GERENTE		ORGANO DIRECTIVO	

3.- Ahora bien, puesto que la naturaleza de las funciones atribuidas a cada puesto de trabajo es lo que determinará la consideración de funcionario o laboral de la plaza correspondiente, procede modificar la RPT para dotar de naturaleza funcional a los puestos de trabajo cuyo desempeño debe efectuarse por funcionario de carrera y no laboral, y ello por ser la RPT el único instrumento técnico a través del cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo, vinculado a las Plantillas Orgánicas, de carácter presupuestario, todo ello con carácter previo al inicio de la funcionarización entendida como el proceso restringido



de acceso del personal laboral a cuerpos y escalas de la Administración en aquellos casos que desempeñen funciones propias del personal funcionario.

El Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de València, al que se adhirió este Organismo autónomo (mediante el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del OAM Junta Central Fallera, en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2017) establece, en su artículo 77, que (...) "El personal laboral fijo que desempeñe un puesto de trabajo que se adscriba por sus funciones a uno de los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales y que se clasifique de naturaleza funcionarial en virtud de resolución o disposición reglamentaria, podrá adquirir la condición de funcionaria o funcionario de carrera permaneciendo en dicho puesto, si cumple los requisitos del mismo, mediante la superación de las correspondientes pruebas o cursos de carácter selectivo, cuya calificación se efectuará mediante un proceso de evaluación continuada y pruebas finales."

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 90, apartado 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, que las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública; estableciendo en su artículo 92, apartado 1 "los funcionarios al Servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la Legislación del Estado y de las CCAA en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 89 del referido texto legal dispone que: "El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial", y en el 90.1 se establece que "Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual".

Segundo.- En lo referente a los Organismo Autónomos, la Ley 40/2025, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras definir en su artículo 98 a los organismo autónomos como entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia, tesorería u patrimonio propios y autonomía en su gestión, en materia de personal establece en su artículo 100 que el personal al servicio de los organismos autónomos será funcionario o laboral, remitiendo a la normativa reguladora de los funcionarios públicos y a la normativa laboral.

Tercero.- En el artículo 3 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativos 5/2015, de 30 de octubre, "Personal funcionario de las Entidades Locales", se establece que: "El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respecto a la autonomía local y el artículo 6 del referido texto legal "Leyes de Función Pública" dispone que: En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las Leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas(...)".

El art. 9.2 TREBEP, configura las funciones reservadas a funcionarios, al determinar un conjunto "minimum" de funciones públicas, que deben obligatoriamente, se ejercidas por funcionarios de carrera, como son (...) " la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca. (...) " Por tanto, será la Ley de Función Pública de cada Administración, quien determine, las potestades públicas o intereses generales que se atribuyen al régimen jurídico funcional.

Por su parte el art. 11 del TREBEP, -al referirse al Personal laboral-, remite su desarrollo a las futuras leyes de la Administración General del Estado y Autonómicas, para fijar las reglas, sobre qué puestos de trabajo, pueden ser desempeñados por personal laboral, sin vulnerar lo dicho en el artículo anterior (art. 9.2 EBEP), al prescribir (...)" Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el Art. 9.2. (...)"

El TREBEP, configura un modelo de función pública abierto, siendo la Ley de Función Pública de cada Administración quien determine las potestades públicas o intereses generales que se atribuyen al régimen jurídico funcional.

Cuarto.- En el caso de la Comunidad Valenciana, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana -LFPV en su artículo 17.3 preceptúa (...)"El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. (...)", señalando el art. 19(...)"5. "El personal laboral no podrá ocupar puestos de trabajo clasificados para personal funcionario, excepto en los supuestos que se relacionan a continuación, siempre que dichos puestos no impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas..."

Por lo tanto, el modelo de ordenación por el que opta, supone que la generalidad de los empleados públicos, tengan la naturaleza jurídica funcional, mientras, que restringe la participación del personal laboral, solo aquellos puestos de trabajo, que constituyan el contenido de un oficio.

El art. 43 de la LFPV obliga a clasificar los diferentes puestos de trabajo de las Administraciones Territoriales de la Comunidad Valenciana, en funcionarios, laborales y personal eventual, según las funciones asignadas, y en los artículos 44 y 45 regula los puestos de trabajo funcionariales y laborales.

La Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) es el principal instrumento organizativo de la entidad que diseña el modelo organizacional, a nivel de estructura interna, ordenando y clasificando al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar. Se incluye en la misma, la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño en los términos que contempla el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado

Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual: Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos. Todo ello en conexión directa con los artículos 76 y 77 de la norma precitada y con los artículos 44, 45 y 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Quinto.- En conclusión, la naturaleza funcionarial de los puestos de trabajo que se pretendan modificar, deben ser dotados y materializados mediante la modificación de la RPT, con carácter previo al inicio de cualquier proceso de funcionarización.

La funcionarización es un proceso extraordinario y restringido de acceso a la función pública para el personal laboral, que ocupa puestos reservados a funcionarios, que convertirán en funcionarios interinos, en los términos que se recogen en la Sentencia 146 del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de 31 de enero de 2014, que establece: "el puesto de trabajo sigue siendo el mismo a pesar de su funcionarización sobrevenida, sin creación de nueva plaza....persistiendo en todo momento la causa de vinculación jurídica original con el Ayuntamiento, quien al disponer la referida funcionarización claramente señala la necesaria continuidad en la prestación de servicios, manteniendo vigentes las contrataciones de personal laboral no fijo, hasta tanto en cuanto sean provistos los puestos o plazas de personal funcionario de forma definitiva en los términos que legal o reglamentariamente proceda, o su amortización o transformación, sin perjuicio de su conversión en nombramientos de funcionarios interinos"

Así la Disposición Transitoria 2a del TREBEP, y la Disposición adicional cuarta de la LFPV establecen un procedimiento de regularización de la relación jurídica del personal laboral.

En el marco de los organismos autónomos del Ayuntamiento de València, la Universidad Popular culminó su proceso de funcionarización del personal laboral de su Patronato en el año 2006, mediante el expediente administrativo 2006/025, que fue iniciado mediante la conversión/creación de las plazas objeto del referido proceso de funcionarización, en la Relación de Puestos de Trabajo de ese O.A.M. para el ejercicio 2002

Sexto.- Corresponde al O.A.M., en virtud de la potestad de autoorganización reconocida en el art. 4.1.a) de la LRBRL, y a través de su relación de puestos de trabajo, ordenar y clasificar al personal en orden a la realización concreta del trabajo a desarrollar, teniendo en cuenta los arts. 44 y 45 de la LFPV, en alguna de las categorías de los empleados públicos: Funcionarios de carrera, laboral o personal eventual, así como, los preceptos vigentes aplicables del R.D. Leg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -en adelante TRRL- en cuanto Escalas y Subescalas funcionariales y Grupos y categorías laborales del personal de oficios, en relación con la nueva clasificación de cuerpos y agrupaciones funcionariales en el ámbito de la función pública valenciana, así como sus correspondientes escalas recogidos en los anexos I y II de la citada LFPV.

Al hilo de lo anterior, es competencia de los funcionarios de la Escala de Administración General, el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, mientras que los funcionarios de la Escala de Administración Especial desempeñarán las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, por así establecerlo los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

A su vez las citadas Escalas se subdividen en las Subescalas y Clases previstas en los arts. 169 a 175 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Procede, a la vista de lo expuesto, clasificar los puestos de trabajo de la plantilla de "Personal de Junta Central Fallera", determinando la naturaleza funcional de las mismas, atendiendo a las funciones que tienen asignadas los referidos puestos de trabajo actual (de carácter funcional y laboral) de la RPT del Organismo Autónomo y que son los siguientes:

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NAT	CATEGORÍA PLAZA REQUERIDA	GRUPO PROFESIONAL
1	PERSONAL PECNICO SUPERIOR	F	ECONOMISTA	A1
1	ADMINISTRATIVO	F	ADMINISTRATIVO	C1
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2
1	DIRECTOR-GERENTE		ORGANO DIRECTIVO	

Según el manual de funciones de las plazas indicadas en el punto anterior, en relación con los Anexos I y II de Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, obrando de manera supletoria los preceptos del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, tienen naturaleza funcional los siguientes puestos de la plantilla de Junta Central Fallera:

Administración General

Puesto	Cuerpo	Escala	Titulación
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	C1-01	BACHILLER O GRADO MEDIO DE CICLO FORMATIVO DE FP
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	C2-01	GRADUADO EN ESO

Administración Especial

PUESTO	CUERPO	ESCALA	TITULACIÓN
ECONOMISTA	TAE	A1-0	LICENCIADO

Se incorpora como anexos I y II, la RPT y las fichas de los puestos de trabajo tras las regularizaciones realizadas.

III.- La competencia orgánica para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral a la naturaleza de los puestos que ocupa, la modificación de la RPT y plantilla de personal corresponde al Consejo Rector del organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en la base 18.6, de ejecución del presupuesto de Junta Central Fallera.

Primero.- Aprobar la adaptación del régimen jurídico del personal del OAM Junta Central Fallera a la naturaleza de los puestos que ocupa, así como la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de dicho personal, cuyo detalle se recoge en el Anexo I.

Segundo.- Publicar la Relación de Puestos de Trabajo 2025 del OAM Junta Central Fallera en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

València, 9 de junio de 2025.—El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.

